

RESOLUCIÓN 444E/2023, de 7 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	RECIRAE 2021, S.L.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0061-2023-000009	<b>Fecha de inicio</b>	27/03/2023
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	5.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
<b>Instalación</b>	Planta de gestión de RAES		
<b>Titular</b>	RECIRAE 2021 SL		
<b>Número de centro</b>	3180509047		
<b>Emplazamiento</b>	Polígono Industrial Errekaldea C/F, 7 bajo - Polígono 5 Parcela 1139		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.126 e y: 4.732.383		
<b>Municipio</b>	BERIÁIN		
<b>Proyecto</b>	Inclusión de nuevos residuos gestionados códigos LER 200143*, LER 170407, LER 191201, LER 200101, LER 150101, LER 200139, LER 191204, LER 170203, LER 160119, LER 150102, LER 200123*-41*, LER 160211*-41*, LER 200136-62, LER 160214-62 y LER 160213*61*		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 5.1 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental

Con fecha 30/03/2021 el titular comunicó, conforme a la disposición adicional primera del RD 27/2021 la incorporación en su autorización de los códigos LER-RAEE 200123\*-41\*, 160211\*-41\*, 200136-62 y 160214-62. Dicha comunicación tuvo eficacia desde la fecha de su presentación. En el caso de los residuos con LER 200123\*-41\* y 160211\*-41\*, su autorización queda limitada a los procesos de gestión como almacén de recogida R130101 y D150102, dado que la operación de tratamiento G2 (tratamiento de RAEEs que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH<sub>3</sub>) no está operativa en su autorización ambiental. Para los LER-RAEE 200136-62 y 160214-62 se autorizan como residuos gestionados dentro del proceso R120201 para la operación de tratamiento general G1. En la misma fecha, solicitó, además, la inclusión del residuo con LER-RAEE 160213\*-61\* como residuo gestionado en el proceso R120201 para la operación de tratamiento general G1.

Con fecha 27/03/2023 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionados del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada, de un nuevo residuo con código LER 200143\* nacional correspondiente a acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores

de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.

Posteriormente, con fecha 20/04/2023 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionados como almacén de recogida, del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada de 9 nuevos residuos con códigos LER 150101, LER 150102, LER 160119, LER 170203, LER 170407, LER 191201, LER 191204, LER 200101 y LER 200139.

El Servicio de Economía Circular e Innovación ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada de la instalación de Planta de gestión de RAEEs, cuyo titular es RECIRAE 2021, S.L., ubicada en término municipal de BERIÁIN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En relación con la seguridad contra incendios (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), la cantidad de residuos almacenados en la instalación no deberá suponer el incremento del nivel de riesgo intrínseco calculado en la documentación técnica del expediente de concesión de la autorización ambiental unificada.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Trasladar la presente Resolución a RECIRAE 2021, S.L. y al Ayuntamiento de BERIÁIN, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de diciembre de 2023El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación. -  
Raúl Salanueva Murguialday.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

## ANEJO I

### CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

- 1. Se incluyen los siguientes residuos en la Tabla de Residuos gestionados como almacén de recogida (R1301-/D1502- ) del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:**

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (5)	LER Residuo, entrada y salida	Descripción del residuo	Operación de gestión final autorizada (4)
R130101 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. RAEE // Recogida de RAEE peligrosos	160211*-41* (1)	Grandes aparatos desechados que contienen CFC, HCFC, HFC, HC. Profesional	R3, R4, D9, D10
D150102 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida. Otros // Almacén de recogida RAEE PELIGROSOS	200123*-41* (1)	Grandes aparatos desechados que contienen CFC, HCFC, HFC, HC. Doméstico.	R3, R4, D9, D10
R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros // ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS NO RAEE (R13/D15) (Operativo) R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros // ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS NO RAEE (R13/D15) (Operativo)	200143 (2)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de Ni-Cd	R4, R5, D5
R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros // ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS NO RAEE (R13/D15) (Operativo)	150101 (3)	Envases de papel y cartón.	R3, R1
	150102 (3)	Envases de plástico.	R3, R1
	160119 (3)	Plástico.	R3, R1
	170407 (3)	Metales mezclados	R4
	191201 (3)	Papel y cartón	R3, R1
	200101 (3)	Papel y cartón	R3
	200139 (3)	Plásticos	R3
R130107 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Otros // ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS NO RAEE (R13/D15) (Operativo)	170203 (3)	Plástico	R3, R1, D5
D150102 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida. Otros // ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS NO RAEE (R13/D15) (Operativo)	191204 (3)	Plástico y caucho	R3, R1, D5

- (1) Código del residuo, de conformidad con el artículo 2. 30 del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos electrónicos, que establece la equivalencia entre categorías de AAE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE.
- (2) Código del residuo, de conformidad con el artículo 1.5 del Real Decreto 27/2021 de 19 de enero por el que se modifica el anexo V del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos que establece los códigos LER nacionales de residuos de pilas, acumuladores y baterías.

- (3) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (4) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

- (5) Código de las operaciones de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**2. Se incluyen los siguientes residuos en la Tabla de Residuos gestionados como pretratamiento de RAEEs (R1202-) del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:**

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (2)	Descripción del residuo	LER Residuo (1)
R120201 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas. RAEE // TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general para grupos de tratamiento 23, 32, 42, 52 (Operativo)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Profesional	160214-62
	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos. Domestico	200136-62
R120201 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas. RAEE // TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general // Grupo de tratamiento 13* SIN CONCESIÓN DE APERTURA. Grupos de tratamiento 41*, 51* y 61* con concesión de apertura (Operativo)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Profesional	160213*-61*

- (1) Código del residuo, de conformidad con el artículo 2. 30 del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos electrónicos, que establece la equivalencia entre categorías de AAE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE.
- (2) Código de las operaciones de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.